



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00390-00 Ejecutivo de Obligación de Hacer. Yadia Milena Triviño y otros Vs.  
Hoover Guillermo Sánchez Quitian.

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que en data 7 de julio de la presente anualidad el apoderado judicial de la parte ejecutante allega comunicación a través de la cual solicita al Despacho materializar la diligencia de entrega del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.382-2333, motivante del presente proceso ejecutivo, dando así cumplimiento a lo dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.341 de marzo 9 de 2020. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla-Valle del Cauca, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020).

**SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ**  
Secretaria Ad-hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 574**

Sevilla - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** COMISIONAR DILIGENCIA DE ENTREGA  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER  
**EJECUTANTE:** YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ  
TRIVIÑO Y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO  
**EJECUTADO:** HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN  
**RADICADO:** 2019-00390-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho valorar la solicitud extendida por la parte ejecutante, arrimada al plenario en data 7 de julio de 2020, a través de la cual se solicita la materialización de la diligencia de entrega del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.382-2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, disponiendo para ello comisionar a la Alcalde Municipal de Sevilla – Valle del Cauca.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No.341 de marzo 9 de 2020 se dispuso, dentro de la presente acción ejecutiva, seguir adelante con la ejecución ordenándose acoger los lineamientos establecidos por el Artículo 308 del Código General del Proceso a efectos de materializar el cumplimiento de la

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



**R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00390-00 Ejecutivo de Obligación de Hacer. Yadia Milena Triviño y otros Vs. Hoover Guillermo Sánchez Quitian.**

ejecución de hacer, consistente en la entrega a los demandantes YADIA MILENA TRIVIÑO PALACIO, JULIANA GOMEZ TRIVIÑO Y CESAR DAVID GOMEZ TRIVIÑO de la casa que ocupa que pertenece a la FINCA LA IRLANDA, identificada con la Matricula Inmobiliaria No.382-2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad por parte del demandado HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN, y que el apoderado de la parte ejecutante, Dr. JORGE ELIECER CAMACHO ISAZA en data 7 de julio de 2020, allega al plenario comunicación a través de la cual solicita dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida líneas atrás, considera este Juez de Instancia, viable el requerimiento, razón por la cual dispondrá acceder al mismo emitiendo ordenamiento de entrega del predio.

Así las cosas, se hace necesario que, esta judicatura, continúe desarrollando la secuencia procesal del trámite ejecutivo dando estricto cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 308 del estatuto adjetivo, siendo necesario para su práctica, **en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho**, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca para que atienda este auxilio.

Respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer a colación las disposiciones legales vigentes en la materia y que están regladas por el nuevo código procesal colombiano el cual estipula en el inciso 1 del artículo 37 lo siguiente:

**“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...”**

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

**Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.**

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle**



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00390-00 Ejecutivo de Obligación de Hacer. Yadia Milena Triviño y otros Vs.  
Hoover Guillermo Sánchez Quitian.

Teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal funge como la máxima autoridad de policía del municipio, se observa que el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, determina dentro de los deberes de las autoridades de policía, lo siguiente:

“Artículo 10. **Deberes de las autoridades de policía:** son deberes generales de las autoridades de Policía:

(....) 8. **Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia”**

Dichas disposiciones de orden legislativo tienen fundamento en postulados constitucionales tales como el establecido en el artículo 113 del ordenamiento superior el cual dispone “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Por último, se torna relevante citar la Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo asunto se relaciona con los despachos comisorios de los Jueces de la Republica, y al respecto se permite concluir que,

“...al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público”.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ORDENAR** la ENTREGA MATERIAL del bien inmueble, casa que pertenece a la FINCA LA IRLANDA, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No.382-2333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, por parte del demandado HOOVER GUILLERMO SANCHEZ QUITIAN, de conformidad con lo establecido en el Mandamiento por Obligación de

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00390-00 Ejecutivo de Obligación de Hacer. Yadia Milena Triviño y otros Vs. Hoover Guillermo Sánchez Quitian.  
Hacer dispuesto por esta judicatura, a través del Auto Interlocutorio No.020 de enero 15 de 2020.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIOS GARZON y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble referido en el numeral anterior, acatando lo dispuesto por el Artículo 308 del Código General del Proceso e igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 309 del mismo compendio normativo.

**TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se designe para la diligencia de entrega encomendada al igual que una vez realizada la diligencia.

**CUARTO: LIBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 574. Proceso No. 2019-00390-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. **058** DEL 13 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ**  
Secretaria Ad-hoc